# OTRAS DISPOSICIONES

## ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

## 2119

*RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2025, del Director General del Ente Vasco de la Energía, por la que se procede a la aprobación, convocatoria y publicación de las bases reguladoras del programa de ayudas a la realización de auditorías energéticas integrales en PYME de los sectores industrial y terciario.*

La Comunidad Autónoma de Euskadi y, concretamente, la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca ha establecido los pilares normativos de la sostenibilidad energética, asentándose en el impulso de medidas de eficiencia energética, el ahorro de energía y la promoción e implementación de las energías renovables.

El Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía («RD 56/2016») establece la obligatoriedad de realizar auditorías energéticas a aquellas empresas que tengan la consideración de grandes empresas, entendiendo por tales tanto las que ocupen al menos a 250 personas como las que, aun sin cumplir dicho requisito, tengan un volumen de negocio que exceda 50 millones de euros y, a la par, un balance general que exceda de 43 millones de euros. De igual modo, también es de aplicación a los grupos de sociedades, definidos según lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio, que, teniendo en cuenta las magnitudes agregadas de todas las sociedades que forman el grupo consolidado, cumplan los referidos requisitos de gran empresa.

De este modo, quedan excluidas del ámbito de aplicación del RD 56/2016, las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES), de acuerdo con el Título I del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

En la misma línea, el Departamento de Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, de conformidad con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030), tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía, a la consecución de un sistema energético más competitivo, más sostenible y más seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo y reducir la dependencia de recursos externos.

En este sentido, en el año 2021 se puso en marcha el Programa de ayudas a la realización de estudios y auditorías para la mejora de la sostenibilidad energética de la administración pública local de Euskadi con la intención de identificar y promover acciones que persigan el ahorro y la eficiencia energética, así como el uso de energías renovables en instalaciones y edificios públicos localizados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi; en el año 2022, el Programa de Ayudas a inversiones en eficiencia energética, energías renovables, transporte y movilidad eficiente, con el objetivo de promover acciones que persigan el ahorro y la eficiencia energética y uso de energías renovables; y en el año 2023, el programa de ayudas a la realización de auditorías energéticas integrales en PYMEs del sector industrial y terciario.

En la misma línea de acción, se siguen detectado focos de atención dentro de los sectores industrial y terciario vascos.

En consecuencia, el presente Programa de ayudas se ha diseñado con el objetivo prioritario de promover acciones que persigan el uso potencial de energías renovables, así como el ahorro y la eficiencia energética en los sectores industrial y terciario, todo ello en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.– De conformidad con lo establecido en el Decreto 10/2015, de 3 de febrero, de segunda modificación del Decreto 64/1985, de 5 de marzo, por el que se regulan las funciones de los órganos rectores del Ente Vasco de la Energía (EVE), aprobar las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente del Programa de Ayudas a la realización de auditorías energéticas integrales en PYME de los sectores industrial y terciario, cuyo contenido se adjunta a modo de anexo a la presente Resolución.

Segundo.– De conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, proceder a la publicación íntegra en el Boletín Oficial del País Vasco de la presente Resolución de aprobación de las bases reguladoras correspondientes al Programa de Ayudas a la realización de auditorías energéticas integrales en PYME de los sectores industrial y terciario.

Tercero.– Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General del EVE en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV, o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

En Bilbao, a 24 de abril de 2025.

El Director General del Ente Vasco de la Energía,
MIKEL AMUNDARAIN LEIBAR.

ANEXO

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE AYUDAS A LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS ENERGÉTICAS INTEGRALES EN PYME DE LOS SECTORES INDUSTRIAL Y TERCIARIO

BASES

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA
ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

## Programa de ayudas a la realización de auditorías energéticas integrales en PYME de los sectores industrial y terciario

### 1. Objeto del programa, descripción y naturaleza de las ayudas.

**1.1** La Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE (en adelante, «**Directiva 2012/27/UE**»), creó un marco común para fomentar la eficiencia energética dentro de la Unión Europea.

Con posterioridad, el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía (en adelante, «**RD 56/2016**») vino a establecer de un marco normativo que desarrolle e impulse actuaciones dirigidas a la mejora de la eficiencia energética de una organización, a la promoción del ahorro energético y a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, que permitan contribuir a los objetivos de la Unión Europea en materia de eficiencia energética.

Finalmente, la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023 relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955 (versión refundida), vino a implementar modificaciones y a realizar una refundición de la Directiva 2012/27/UE.

**1.2** La Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante, «**CAE**») y, concretamente, la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca (en adelante «**Ley 4/2019**») ha establecido los pilares normativos de la sostenibilidad energética, asentándose en el impulso de medidas de eficiencia energética, el ahorro de energía y la promoción e implementación de las energías renovables.

**1.3** El RD 56/2016 establece la obligatoriedad de realizar auditorías energéticas a aquellas empresas que tengan la consideración de grandes empresas, entendiendo por tales tanto las que ocupen al menos a 250 personas como las que, aun sin cumplir dicho requisito, tengan un volumen de negocio que exceda 50 millones de euros y, a la par, un balance general que exceda de 43 millones de euros. De igual modo, también será de aplicación a los grupos de sociedades, definidos según lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio, que, teniendo en cuenta las magnitudes agregadas de todas las sociedades que forman el grupo consolidado, cumplan los referidos requisitos de gran empresa.

De este modo, quedan excluidas del ámbito de aplicación del RD 56/2016, las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES), de acuerdo con el Título I del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

**1.4** En la misma línea, el Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, de conformidad con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030), tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía, a la consecución de un sistema energético más competitivo, más sostenible y más seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo y reducir la dependencia de recursos externos.

**1.5** En este sentido, en el año 2021 se puso en marcha el Programa de ayudas a la realización de estudios y auditorías para la mejora de la sostenibilidad energética de la administración pública local de Euskadi con la intención de identificar y promover acciones que persigan el

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA
ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

ahorro y la eficiencia energética, así como el uso de energías renovables en instalaciones y edificios públicos localizados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi; en el año 2022, el Programa de Ayudas a inversiones en eficiencia energética, energías renovables, transporte y movilidad eficiente, con el objetivo de promover acciones que persigan el ahorro y la eficiencia energética y uso de energías renovables; y en el año 2023, el programa de ayudas a la realización de auditorías energéticas integrales en PYMEs del sector industrial y terciario.

En la misma línea de acción, se siguen detectando focos de atención dentro de los sectores industrial y terciario vascos.

**1.6** Por ello, con el objetivo prioritario de promover acciones que persigan el uso potencial de energías renovables, así como el ahorro y la eficiencia energética en los sectores industrial y terciario, todo ello en el territorio de la CAE, se publica el presente Programa de ayudas a inversiones en auditorías energéticas integrales en PYMES de los sectores industrial y terciario (en adelante «**Programa**» o «**Programa de Ayudas**»).

**1.7** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante «**LGS**»), y lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones (en adelante, «**Ley 20/2023**»), el Consejo de Dirección del EVE celebrado el día 5 de febrero de 2025 ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones de EVE para los años 2025-2028, en el que se incluye el presente programa de ayudas.

En este sentido, se pretende alcanzar un número de proyectos subvencionados cercano a los 320, y un consumo energético auditado de 14.000 tep.

El Plan Estratégico de Subvenciones del EVE para el año 2025 se encuentra disponible en la siguiente dirección: https://www.eve.eus/Corporativo/Portal-de-Transparencia/EVE.aspx

**1.8** Las ayudas que se concedan en el marco del presente programa de ayudas tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.

**1.9** El presente programa de ayudas y las subvenciones que se concedan en su aplicación, son compatibles con el mercado interior, a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando exentas de la obligación de notificación a la Comisión establecida en el artículo 108 de dicho Tratado.

Para el presente programa, resultarán de aplicación los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante «**Reglamento 651/2014**»), conforme a su redacción última derivada de las modificaciones incorporadas por el Reglamento 2023/1315, de 23 de junio de 2023, por el que se modifica el Reglamento 651/2014 y el Reglamento 2022/2473 (DOUE L 167/1), aplicándose la exención por categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7).

Específicamente, será de aplicación el artículo 49.- Ayudas para estudios y servicios de consultoría en materia de protección del medio ambiente y energía.

**1.10** A los efectos del presente programa de ayudas, y a tenor de lo regulado en los artículos 1 y 2 del Anexo I del Reglamento 651/2014, se entiende por empresa: *«toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica»* (entendida la misma como cualquier actividad consistente en ofrecer bienes y servicios en un determinado mercado). *«En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular».*

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA
ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

Los proyectos objeto de ayuda que estén enmarcados en el Reglamento 651/2014 deberán demostrar que el apoyo del presente programa de ayudas tiene un efecto incentivador (artículo 6 del Reglamento 651/2014). A estos efectos, se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si la persona beneficiaria, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad objeto de subvención, ha presentado una solicitud de ayuda y la solicitud de ayuda contiene al menos la información señalada en el artículo 6.2 del Reglamento 651/2014. En consecuencia, no se aceptarán solicitudes de proyectos o trabajos que estén enmarcados en el Reglamento 651/2014 y que ya hayan comenzado a ejecutarse con anterioridad a la solicitud de ayuda, entendiendo como el inicio del proyecto o de los trabajos la definición del artículo 2 (23) del Reglamento 651/2014. Es por ello que se exigirá que cualquier compromiso en firme de ejecución; presupuestos aceptados, pedidos, contratos, facturas y justificantes de pago correspondientes a la ejecución de actuación subvencionable sean posteriores a la solicitud de la ayuda.

## 2. Personas beneficiarias.

**2.1.** Podrán acceder a las subvenciones objeto de esta convocatoria, siempre y cuando cumplan con las condiciones indicadas en este documento, y realicen auditorías energéticas integrales que conlleven actuaciones en el territorio de la CAE que tengan un efecto sobre la potencial implementación de energías renovables, el ahorro energético y eficiencia energética aquellas personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada, que tengan la consideración de **PYME dentro de los sectores industrial y terciario** según lo previsto en el artículo 2 del RD 56/2016, y que de acuerdo con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (en adelante «**CNAE 2025»),** o en su defecto con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (en adelante «**CNAE 2009»),** se encuentren dentro de los grupos 07 al 39, ambos inclusive, para el sector industrial, y dentro de los grupos 41 al 99, ambos inclusive, para el sector terciario, y que en ambos sectores no tengan la consideración de empresas grandes consumidoras de energía.

Se define como grandes empresas consumidoras aquellas empresas que dentro del sector industrial tengan un consumo energético final superior a 500 tep anuales y aquellas empresas dentro del sector terciario con un consumo de energía final superior a 40 tep anuales.

Al respecto indicado:

- Para la consideración de PYME, se tendrá en consideración lo previsto en el artículo 2 del RD 56/2016.
- Para la consideración de PYME en los sectores industrial o terciario, se tendrá en consideración la CNAE 2009.
- Para la consideración de empresas grandes consumidoras de energía, se tendrá en consideración lo previsto en la Ley 4/2019.

**2.2.** No podrán acceder a las subvenciones objeto de convocatoria quienes:

(i) Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, «**RGS**»).

En este contexto, la persona solicitante de la ayuda suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en dicho artículo 21.

(ii) Quienes se hallen incursos en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.2, 13.3 y 13.3bis de la LGS y 13.1, 13.2, 13.3, 13.4 y 13.5 de la Ley 20/2023.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA
ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

Para la acreditación del cumplimiento de estas circunstancias se estará a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi, en el artículo 13.6 a 13.9 de la Ley 20/2023 y en los artículos 22 bis y 23 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, «RGS»). En este contexto, cuando así lo permitan las normas antes mencionadas, las personas solicitantes podrán aportar una declaración responsable que acredite no hallarse en las circunstancias descritas en los artículos indicados en el párrafo precedente.

A este respecto, EVE consultará directamente la información que resulte precisa ante la Administración tributaria, de la Seguridad Social y/o cualquier otro servicio de interoperabilidad entre Administraciones que se encuentre habilitado y que resulte preciso durante la tramitación del procedimiento para dar cumplimiento a la apreciación de las citadas circunstancias. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación justificativa.

(iii) Las empresas que se encuentran sujetas a sanciones adoptadas por la UE, incluidas entre otras, las siguientes:

- A personas, entidades u organismos específicamente nombrados en los actos jurídicos que imponen esas sanciones;
- A empresas que sean propiedad o estén bajo el control de personas, entidades u organismos objeto de sanciones adoptadas por la UE; o,
- A empresas activas en industrias objeto de sanciones adoptadas por la UE, en la medida en que la ayuda socavara los objetivos de las sanciones correspondientes.

(iv) Las empresas o actividades de los sectores identificados en los apartados 2 a 5 del artículo 1 del Reglamento 651/2014.

(v) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento 651/2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

(vi) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

(vii) En cumplimiento de la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos del País Vasco, las empresas cuyo objeto social o dedicación sea en todo o en parte la producción, comercialización y financiación de armas.

(viii) Quienes incurran en alguna de las circunstancias impedientes recogidas en los artículos 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 116 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA
ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

(ix) Las empresas que tengan la consideración de empresas grandes consumidoras de energía de acuerdo con la Ley 4/2019. Las empresas grandes consumidoras de energía son aquellas que tengan un consumo energético anual final superior a 500 tep para el sector industrial y de 40 tep para el sector terciario.

**2.3.** Las personas beneficiarias de las ayudas destinarán el importe íntegro de la ayuda que reciban al pago de las correspondientes actuaciones subvencionables.

## 3. Dotación presupuestaria y plazo de presentación de las solicitudes.

3.1 La dotación económica total destinada a este programa asciende a cinco millones (5.000.000) de euros, según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos del EVE, aprobado mediante Ley 8/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025 (BOPV n.º 252 de 30 de diciembre de 2024).

El presupuesto del Programa podrá verse incrementado en un 20 %, excepcionalmente, en función de la demanda y desarrollo de actuaciones objeto de subvención, en caso de que existiese disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad, y siempre que no hubiera expirado el plazo de vigencia del mismo.

**3.2** El **plazo de presentación de las solicitudes** de ayuda al presente programa de ayudas comenzará a las 08:00 h del día siguiente hábil siguiente de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial del País Vasco (en adelante «**BOPV**») y finalizará en el momento de producirse el agotamiento del presupuesto destinado a este efecto en el Programa de Ayudas.

En todo caso, con independencia de la existencia de presupuesto disponible, el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda finalizará el jueves **12 de octubre de 2028**, aun cuando existiera presupuesto disponible en la convocatoria. A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes.

Se dará publicidad del agotamiento del presupuesto disponible mediante Resolución del Director General de EVE tanto en el BOPV como en la dirección de internet de EVE: www.eve.eus

**3.3** Para el cómputo de plazos rige lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante «**Ley 39/2015**»).

**3.4** Las solicitudes presentadas que, estando correctas, completas y en tramitación, no pudieran ser atendidas por agotamiento de la dotación presupuestaria asignada, serán denegadas, por tal motivo, mediante resolución de la Dirección General de EVE.

## 4. Actuaciones subvencionables.

**4.1** Serán actuaciones subvencionables, las relacionadas en el **Anexo I**, llevadas a cabo por las personas solicitantes en el territorio de la CAE, y que tengan por objeto la realización de auditorías energéticas integrales en PYME de los sectores industrial y terciario, siempre que:

a. La actuación se haya iniciado con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda. Se exigirá que cualquier compromiso en firme de ejecución; presupuestos aceptados, pedidos, contratos, facturas y justificantes de pago correspondientes a la ejecución de actuación subvencionable sean posteriores a la solicitud de la ayuda; y

b. La ejecución, facturación y pago de la actuación se realice en un plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la ayuda y, en todo caso, no más tarde del lunes 31 de diciembre de 2028.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA
ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

**4.2** La determinación del coste subvencionable y la cuantía de las ayudas a percibir por las personas beneficiarias se incluye en el Anexo I de estas Bases.

## 5. Limitaciones generales a las subvenciones.

### 5.1 Límite general del importe de las ayudas por beneficiaria/o.

Conforme a lo señalado en la Base 4 y en el Anexo I.

### 5.2 Régimen de compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

**5.2.1.** Las ayudas a percibir por las personas beneficiarias serán compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para el mismo proyecto o actuación, cuando dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables diferentes, o cuando las medidas de ayuda se correspondan total o parcialmente con los mismos costes subvencionables y su acumulación no supere la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicable en función de lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión.

**5.2.2.** En cualquier caso, en aras de evitar la sobrefinanciación y en aplicación del artículo 19 de la LGS, así como del artículo 16 de la Ley 20/2023, el importe de las ayudas otorgadas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

**5.2.3.** En el supuesto de que las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos provenientes de otras entidades se materializasen con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención por parte de EVE, la persona beneficiaria estará obligado a comunicarlo a EVE, y si del análisis del conjunto de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procede la minoración de la cuantía de la ayuda, ésta se comunicará mediante la correspondiente resolución de revocación parcial o total y con carácter previo al abono de la misma.

### 5.3. Subcontratación o contratación con terceros/as de las actividades subvencionadas.

a) Conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LGS, en el artículo 68 del RGS y el artículo 31 de la Ley 20/2023, se entiende que una persona beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros/as la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

   A este respecto, la subcontratación o contratación de terceros/as podrá alcanzar hasta el 100 % del importe de la actividad subvencionada, resultando de aplicación para la subcontratación o contratación de terceros/as de las actividades subvencionadas las restantes previsiones recogidas en los citados artículos 29 de la LGS, 68 del RGS y 31 de la Ley 20/2023.

b) En aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la LGS y el 30.3 de la Ley 20/2023, sin perjuicio del régimen de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que resulte por la naturaleza jurídica del/de la solicitante, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Normativa en materia de Contratación Pública para el contrato menor (15.000 euros, IVA excluido para servicios y suministros y 40.000 euros, IVA excluido para obras), la persona beneficiaria de la ayuda deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores/as, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, así como quedar justificada expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta que resulte ser la económicamente más ventajosa.

## 6. Gestión y procedimiento de tramitación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 y en cumplimiento de lo recogido en el Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos (en adelante «Decreto 91/2032»), la tramitación completa de los expedientes relativos a este programa de ayudas (solicitudes, requerimientos, notificaciones, subsanaciones y demás gestiones) se realizará por medios electrónicos, a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (https://www.euskadi.eus/micarpeta) y haciendo uso de la aplicación de tramitación electrónica de Gobierno Vasco - Tramitagune y que se encuentra disponible en euskadi.eus y en la página web de EVE (www.eve.eus). Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 para el caso de personas físicas.

La ficha informativa del procedimiento administrativo donde están disponibles las instrucciones para la tramitación, las declaraciones responsables y los modelos, y a través de la cual se accede al formulario de solicitud está accesible en https://www.euskadi.eus y www.eve.eus

Cualquier trámite o documento asociado al procedimiento de solicitud y tramitación de ayudas que se aporte electrónicamente deberá contar con una firma electrónica reconocida en los términos señalados en el artículo 71 del Decreto 91/2023. Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, incluidas las notificaciones y justificaciones, se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: https://www.euskadi.eus/micarpeta

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por las presentes bases, estuviese incompleta, o fuera defectuosa, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición mediante resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

En el caso de que una persona jurídica presente la solicitud presencialmente, al margen del cauce electrónico establecido, se requerirá a la persona interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica.

## 7. Solicitud de ayuda y periodo de elegibilidad.

El formulario de solicitud de ayuda y la documentación que debe acompañarlo, deberá adjuntarse a través de la aplicación informática indicada en la Base 6 y dentro del plazo de solicitud de ayuda previsto en la Base 3, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 para el caso de personas físicas.

A efectos del periodo de elegibilidad para la admisión de las solicitudes y verificar el cumplimiento de lo establecido en la Base 4.1 en el programa se exigirá que cualquier compromiso en firme de ejecución; presupuestos aceptados, pedidos, contratos, facturas y justificantes de pago correspondientes a la ejecución de las instalaciones objeto de ayuda sean posteriores a la solicitud de ayuda.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA
ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos, sin perjuicio de lo indicado en el primer párrafo de la Base 9.1 en relación al orden establecido para resolver las solicitudes de ayuda.

Las solicitudes de ayuda acompañarán toda la documentación indicada en el Anexo II de estas Bases. No obstante, EVE podrá recabar de la persona solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda.

## 8. Resolución, comunicación y publicidad.

**8.1.** Las resoluciones de las solicitudes de ayuda se dictarán mediante un procedimiento de concurrencia sucesiva, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria. De este modo, las solicitudes se examinarán y tramitarán conforme a su estricto orden de presentación.

**8.2.** El área de ayudas, englobada dentro de la Dirección de Innovación y Desarrollo del EVE, será el órgano competente para la ordenación y gestión de los expedientes.

Por su parte, la Dirección General de EVE resolverá y notificará la resolución en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda (artículo 21.2 de la Ley 39/2015). Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 20/2023, a los efectos de lo recogido en el artículo 25 de Ley 39/2015 y sin perjuicio de la obligación de EVE de resolver expresamente sobre la solicitud formulada. Las notificaciones electrónicas de las resoluciones se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: https://www.euskadi.eus/micarpeta

En la resolución, además del contenido señalado en el artículo 22.3 de la Ley 20/2023, se indicará expresamente: (i) la actuación objeto de la ayuda, (ii) el importe de la misma (como cantidad bruta sin perjuicio de las obligaciones tributarias que procedan por razón de la naturaleza de la persona beneficiaria de la ayuda), (iii) aquellos otros aspectos juzgados de interés y (iv), en su caso, los motivos de denegación.

**8.3** Contra la resolución que agota la vía administrativa la persona solicitante podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Dirección General del EVE en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante «**Ley 29/1998**»).

**8.4** Finalmente, a la finalización del programa de ayudas, y de conformidad con lo recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante «**Ley 19/2013**»), el artículo 30 del RGS y el artículo 15 de la Ley 20/2023, el EVE procederá a publicar en el BOPV, en su Portal de Transparencia y en el Registro General de Subvenciones de Euskadi (a través de su remisión a la Oficina de Control Económico – OCE) las ayudas otorgadas en virtud de este programa, con indicación de los datos legalmente exigidos.

**8.5** En aplicación del artículo 34 de la Ley 20/2023, EVE podrá acordar la suspensión del pago a las personas beneficiarias de las ayudas previstas en la presente convocatoria, quedando condicionada a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la CAE, sus Organismos Autónomos y entidades de su sector

público, se halle todavía en tramitación, sin superar dicha suspensión, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora.

**9. <u>Justificación de la realización de la actuación y abono de la ayuda.</u>**

**9.1** La justificación de la realización de la actuación objeto de ayuda por parte de las personas beneficiarias de la ayuda deberá realizarse ante EVE en un plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la ayuda y, en todo caso, no más tarde del lunes 15 de enero de 2029, de manera electrónica mediante la aplicación informática indicada en la Base 6.

**9.2** La persona beneficiaria de la ayuda deberá aportar todos los documentos que resulten de aplicación de entre los indicados en el **Anexo II** de estas Bases.

**9.3** La acreditación de los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de hallarse al corriente de los pagos con la Seguridad Social, se verificará automáticamente y de oficio por parte del EVE.

No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación o el documento requerido, todo ello conforme lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015.

A los efectos de esta acreditación, se estará también a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

A este respecto, no se efectuará ningún pago en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

**9.4** La aportación de la documentación se realizará, por la persona beneficiaria la ayuda, o su representante legal, una vez finalizada completamente la actuación, en un único acto y de manera completa. De este modo, si la aportación de documentación justificativa realizada estuviese incompleta, fuera defectuosa, o hubiera sido presentada por correo postal o de manera presencial, se otorgará a la persona beneficiaria de la ayuda, mediante el correspondiente escrito de solicitud de subsanación, un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación de subsanación por parte de la persona beneficiaria de la ayuda (artículo 68 de la Ley 39/2015).

**9.5** El plazo otorgado para la ejecución de la actuación subvencionable y la entrega completa de la documentación exigida no será objeto de ampliación o prórroga por parte del EVE y la falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, la revocación de misma y demás responsabilidades establecidas en la LGS.

**9.6** Una vez recibida la documentación exigida se procederá a su análisis. Si la valoración de la documentación aportada resultase positiva, se procederá al abono de la ayuda por parte del EVE.

Si una vez contrastada la documentación justificativa presentada, se advirtiera que a pesar de haberse llevado a cabo la inversión y cumplido el objetivo de este Programa el importe de subvención final debiera ser inferior al inicialmente otorgado, se procederá a incoar un expediente de revocación parcial de la ayuda.

Si, por el contrario, la persona beneficiaria incumpliese la obligación de justificación en los términos previstos en esta Base 9 o cualesquiera otras condiciones de las recogidas en estas Bases y/o de la normativa establecida en materia subvencional, el EVE procederá a incoar un expediente de revocación total o parcial de la ayuda atendiendo a los criterios de graduación señalados en la Base 12 y, en todo caso, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

En ambos supuestos de revocación de la ayuda, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

**9.7** El abono de la subvención, por EVE, se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por el/la beneficiario/a de la ayuda, una vez concluido el proyecto identificado en su correspondiente solicitud de ayuda, y previa presentación al EVE de la documentación justificativa que permita comprobar tanto la realización de las actividades subvencionadas como los gastos realizados, la terminación de cualquier procedimiento de reintegro y el cumplimiento de las restantes condiciones y obligaciones establecidas en la normativa subvencional para poder percibir el pago de la ayuda.

**9.8** No podrán recibir el abono de la ayuda las personas beneficiarias que tengan pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones de la misma naturaleza, concedidas por cualquiera de las entidades de la Administración de la CAE, su sector público EVE. En tal circunstancia, procederá conocer y analizar si la obligación de reintegro devengada se encuentra en período voluntario de abono o en vía ejecutiva.

Se considerará que las personas beneficiarias se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con cualquiera de las entidades pertenecientes al sector público de la CAE y/o EVE por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo o, en el caso de beneficiarios/as o entidades colaboradoras contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.
Asimismo, se considerará que las personas beneficiarias se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro (artículo 21 RGS).

**9.9** EVE podrá recabar del/de la solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la justificación de ayuda).

## 10. Comprobación documental del expediente y de la actuación objeto de ayuda.

Con el fin de verificar la efectiva ejecución de la actuación objeto de subvención y su adecuación a las presentes Bases y demás normativa mencionada, el EVE podrá solicitar toda aquella documentación adicional, no disponible en el expediente, que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

Una vez contrastada la información, si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior, o no procediese otorgar subvención, EVE procederá a incoar, respectivamente, un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, y, en su caso, requerir el reintegro parcial o total de la ayuda, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieran corresponder.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA
ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

**11. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas.**

Las personas beneficiarias de las ayudas objeto de la presente convocatoria de ayudas deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

a. Las estipuladas en los artículos 14 y 46 de la LGS y el artículo 14 de la Ley 20/2023.

b. Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.

c. Facilitar a la Oficina de Control Económico (OCE), al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas (TVCP), al EVE así como a cualesquiera otros organismos de control locales, estatales o de la Unión Europea (con carácter indicativo, no limitativo, la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea) y con competencia en la materia toda aquella información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria de ayudas.

d. Comunicar a EVE la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o Ente tanto público como privado.

e. Ejecutar las actuaciones cumpliendo los Reglamentos y Normativas que les sean aplicables, y sus componentes deberán poseer la correspondiente homologación por el organismo competente. De este modo, queda asumido por la persona beneficiaria que el proyecto objeto de subvención se ajusta en su totalidad a la normativa aplicable vigente, tanto técnica como urbanística, o de cualquier otra naturaleza.

f. Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de la ayuda recibida, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación, control y fiscalización correspondientes, y mínimo durante diez (10) años a partir de la fecha de concesión de la ayuda, tal y como dispone el Reglamento 651/2014.

g. Las personas beneficiarias deberán mantener una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas con la actuación objeto de la ayuda.

h. Cuando el/la beneficiario/a de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

i. En aplicación del Título V de la Ley 20/2023 y siempre que con motivo de la actuación subvencionable y/o de la naturaleza de la persona beneficiaria nos encontremos ante un supuesto de deslocalización empresarial, resultarán de obligado cumplimiento para la persona beneficiaria las obligaciones y consecuencias descritas en los artículos 48 a 51 de la citada Ley 20/2023.

j. Comunicar a EVE la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la ayuda y facilitar cuanta información le sea requerida por EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de la ayuda.

k. Todas las medidas y acciones de información y comunicación que se lleven a cabo requieren el reconocimiento de la persona beneficiaria del apoyo del EVE. Para ello:

   - Toda acción que se realice en soporte papel, página web, App o audiovisual, contendrá una referencia expresa a que dicha actuación ha sido subvencionado dentro del Programa de ayudas a la realización de auditorías energéticas integrales en PYMEs de los sectores industrial y terciario. Deberá incluirse el logotipo de EVE, que estará disponible en la página web de EVE en formato vectorial y en su última versión más actualizada.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA
ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

- Toda acción de comunicación destinada a la promoción en medios de comunicación de la actuación objeto de subvención deberá contener referencia expresa de que dicha actuación ha contado con la ayuda de EVE y se informará a EVE sobre la ejecución de dicha acción de comunicación.

l. Poner a disposición de EVE la información derivada de la actuación subvencionad, al objeto de difundir sus resultados, previo acuerdo, de manera conjunta.

## 12. Incumplimientos y reintegros.

El incumplimiento de los requisitos establecidos por esta convocatoria y por las demás normas aplicables, así como por las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda, dará lugar, previo oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación parcial o total de la misma y a la obligación de reintegrar a EVE la ayuda y los intereses de demora, conforme a lo dispuesto al respecto en el Título III de la Ley 20/2023, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan.

Procederá, en los casos así establecidos en estas Bases, y en el artículo 36 de la Ley 20/2023, el reintegro parcial o total de las cantidades percibidas por la persona beneficiaria y la exigencia del interés de demora correspondiente en materia de subvenciones desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Y cuando deba reintegrarse de forma parcial por haberse aproximado de modo significativo al cumplimiento total del objeto de la ayuda y se acredite por la persona beneficiaria la actuación inequívoca tendente al cumplimiento de sus compromisos y obligaciones conforme a estas bases, se atenderá al grado de cumplimiento de los fines y objetivos previstos en este Programa siempre bajo criterios de proporcionalidad.

La incoación y resolución de los expedientes de revocación y, en su caso, reintegro parcial o total de las ayudas corresponderán a la Dirección General del EVE.

## 13. Cláusula de información a las personas solicitantes.

| INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS<br>(En cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos) | |
|---|---|
| Responsable del tratamiento | ENTE VASCO DE ENERGIA (EVE)<br>NIF: Q5150001E<br>Dirección: Alameda de Urquijo, 36, 1.ª Planta, 48011, Bilbao (Bizkaia)<br>Teléfono: 94 403 56 00<br>Contacto DPD: dpd@eve.eus |
| Finalidad | - Análisis y gestión de su solicitud de ayuda y, en su caso, ejecución y control de la relación que se establezca como consecuencia de su concesión.<br>- Los datos podrán ser tratados con fines estadísticos. |
| Legitimación del tratamiento y conservación | - El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.<br>- Conservación de la información: durante el plazo de estudio de la solicitud y los plazos legales que le sean de aplicación. En caso de concesión de la ayuda, los datos pasarán a formar parte del expediente de concesión y se conservarán mientras ésta permanezca activa y, posteriormente, durante los plazos legales que le sean de aplicación. |

| INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS<br>(En cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos) | |
|---|---|
| Destinatarios/as de cesiones | Organismos y Autoridades autonómicas, locales, estatales o de la Unión Europea de control y con competencia en la materia y en los supuestos previstos en el artículo 15.9 de la Ley 20/2023. |
| Derechos de las personas interesadas | Las personas interesadas pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito al EVE, indicando «*ejercicio derechos protección de datos*», en la medida en que éstos puedan ser ejercidos conforme a lo previsto en la normativa en materia subvencional. |
| | Las personas interesadas tienen derecho a reclamar ante la Autoridad Vasca de Protección de Datos www.avpd.eus |
| Toda persona beneficiaria se compromete a que, con anterioridad a facilitar al EVE cualquier dato personal de cualquier persona física/jurídica involucrada en la gestión y, en su caso, posterior ejecución del proyecto indicado en su solicitud de ayuda habrá informado a tal persona física/jurídica de lo anteriormente expuesto y cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales al EVE.<br>Para ejercer la representación, el/la representante accederá y tratará los datos personales de su representado/a con estricta confidencialidad y aplicando las medidas de seguridad pertinentes, exclusivamente para la gestión del procedimiento y con prohibición de usarlos para ninguna otra finalidad. Tampoco podrá comunicarlos a terceros/as, salvo que exista autorización expresa de su representada/o. Estos compromisos se adquieren de manera indefinida, incluso una vez finalizada la representación. Si la/el representante detectara alguna brecha de seguridad en los canales de comunicación de datos hacia EVE, se lo deberá comunicar inmediatamente a EVE. | |

## 14. Disposiciones finales.

**1.** La decisión de EVE es de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente en materia de subvenciones gestionadas por EVE es la contencioso-administrativa.

**2.** La presencia de errores o ausencia de información y documentación en la gestión de la solicitud de ayuda por parte de la persona beneficiaria, y que afecte directamente a la estimación o desestimación de la solicitud de la ayuda y/o a la determinación de la cuantía de la ayuda a otorgar por EVE, será responsabilidad única de la persona beneficiaria. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo incurrido respecto del tenido en consideración en la Resolución de concesión de la ayuda, determinará la revisión al alza del importe de la misma.

**3.** Las subvenciones a que se refieren las presentes Bases se sujetan a lo dispuesto en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.
- Ley 4/2019 de 21 de febrero de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca.
- Norma UNE-EN 16247, o sus modificaciones o mejoras posteriores.
- Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 26 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN
EUSKAL ERAKUNDEA
ENTE VASCO
DE LA ENERGÍA

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos.
- Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.
- Cualquier otra normativa de carácter local, autonómica, estatal y/o europea que pueda resultar de aplicación.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA
ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

ANEXO I

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES, COSTES SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

A) Actuaciones subvencionables:

Las auditorías energéticas integrales en PYMES de los sectores industrial y terciario objeto de ayuda en el marco del presente programa son las que se desarrollen bajo la norma UNE-EN 16247, o sus modificaciones o mejoras posteriores.

Los requisitos de información y análisis que deben incorporar las auditorías energéticas integrales son, al menos, los siguientes:

- Descripción general de las instalaciones energéticas (equipos de producción, compresores, climatización, salas de generación de calor y o frío, sistemas de iluminación, sistemas de ventilación, …) destacando su ubicación, y los tipos de servicio energético que satisfacen.
- Inventarios de equipos de producción y auxiliares (compresores, climatización, generación de calor y/o frío, iluminación, sistemas de ventilación, etc.), incluyendo sus características técnicas individuales.
- Inventario de consumos energéticos anuales por tipo de energía.
- Balance energético de acuerdo con los distintos servicios energéticos a satisfacer.
- Propuestas de implementación de tecnologías con uso de energías renovables; y propuestas de ahorro de energía por implementación de tecnologías de elevada eficiencia energética. Las propuestas técnicas deben ser abiertas en cuanto a la tipología de escenario más favorable a la propuesta de renovación planteada. Es decir, se podrán plantear soluciones técnicas fundamentadas únicamente en tecnologías de uso de energía renovables, o solamente medidas de ahorro por incorporación de tecnologías de elevada eficiencia energética, o bien podrán darse soluciones técnicas mixtas por combinación de las dos anteriores. Además, si procede, se deberán hacer constar los aspectos técnicos normativos que pudieran ofrecer dificultades técnicas a una futura renovación con incorporación de tecnologías fundamentadas en el uso de energías renovables.
- Para cada propuesta planteada debe indicarse el balance energético teórico de la nueva situación: energías renovables propuestas, medidas de ahorro energético previstas, nuevos consumos energéticos y su participación en el balance, así como el ahorro energético y económico derivado del nuevo escenario energético. Las propuestas deben indicarse por orden de viabilidad técnica.
- Para cada propuesta planteada debe indicarse la inversión teórica requerida acorde con la nueva situación: inversiones requeridas por las instalaciones de energías renovables propuestas y por las medidas de ahorro de energía previstas. Las propuestas deben indicarse por orden de viabilidad técnico-económica.

No se podrán acoger al presente programa de ayudas aquellas actuaciones cuyo **coste sea inferior a 1.000 euros** (IVA no incluido).

B) Coste subvencionable.

Además de lo previsto en esta Base y en el artículo 49 del Reglamento 651/2014, resultará de aplicación lo recogido en los artículos 31 de la LGS, 30 de la Ley 20/2023 y 83 del RGLS.

Dentro de las actuaciones subvencionables, los costes subvencionables serán los costes de los trabajos necesarios para la correcta realización de dichas actuaciones, incluyendo la recopilación de información, realización de visitas, mediciones y cálculos, organización de reuniones y dinámicas y redacción de documentos. Además, se tendrá en consideración que:

- Toda partida económica de material y mano de obra deberá ser directamente atribuible al tipo de actuación objeto de subvención.
- Los costes subvencionables se expresarán incluyendo deducciones fiscales u otras cargas.

En todo caso, se establece un límite máximo al coste subvencionable en función del consumo de energía de las instalaciones contempladas en la auditoría por lo que, en ningún caso, el coste subvencionable sobre el que aplicar el porcentaje de ayuda previsto en este Anexo I superará dichos máximos:

| Consumo de energía de las instalaciones contempladas en la auditoría (tep/año) | | Coste subvencionable máximo (euros) |
|---|---|---|
| 300 | <500 | 9.800 |
| 150 | <300 | 7.700 |
| 50 | <150 | 6.600 |
| 30 | <50 | 5.300 |
| 20 | <30 | 4.400 |
| 10 | <20 | 3.800 |
| 0 | <10 | 3.300 |

**No se considerará como coste subvencionable**

- Los gastos financieros consecuencia del coste de la actuación.
- Gastos de personal propio.
- Servidores, impresoras, y en general todo tipo de equipos ofimáticos.
- Las inversiones en reparación, adecuación y mantenimiento de equipos e instalaciones.
- Y, en general, todos aquellos costes que no estén claramente definidos y que no puedan identificarse de forma directa para el logro de los objetivos previstos en este programa de ayudas.

Por último, en lo que respecta a la consideración de los tributos como coste subvencionable, se estará a lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 20/2023.

C) Cuantía de las ayudas.

Las actuaciones descritas en el presente Anexo I de este programa de ayudas tendrán una **ayuda del 50 %** del coste subvencionable.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA
ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN

La documentación que se relaciona en este anexo tiene por objeto acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Programa de Ayudas al que se presenta la actuación para la que se solicita la ayuda.

Todos los documentos se aportarán en formato PDF, con el texto en horizontal en su visión en pantalla, y preferentemente sin comprimir.

***A) Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda.***

a) NIF/NIE de la persona solicitante y, en su caso, de la persona que la represente legalmente. No será necesaria la aportación de copia de DNI si el/la interesado/a no se opone expresamente a que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por EVE. No será necesaria la aportación de copia de DNI si el interesado no se opone expresamente a que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el EVE.

   Por su parte, para el caso del NIF/NIE de la persona solicitante, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

b) En el caso de que la solicitud se presente a través de una o un representante legal, el/la firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente acreditado/a en los términos legalmente establecidos, aportando la escritura o documento de apoderamiento. Se aportará, a su vez, copia del DNI/NIE de quien firme la solicitud (representante legal).

c) En el caso de que la solicitud se presente a través de una persona delegada, el o la firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente acreditado/a, aportando el documento de otorgamiento de representación (disponible en www.eve.eus), donde se autorice la firma y gestión de la solicitud de ayuda. Se deberá aportar copia del DNI del firmante de la solicitud (delegado/a).

d) Declaración responsable firmada por la persona solicitante o por su representante legal, donde conste detallado que la persona solicitante de la actuación:

   - No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en los artículos 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la LGS.
   - No incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 20/2023.
   - No se encuentra incurso/a en cualesquiera obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, ha cumplido fielmente con sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en los artículos 4 y 7 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda. Asimismo, no ha sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la legislación aplicable.

     La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la inhabilitación para la obtención de subvenciones y ayudas públicas, a efectos de lo dispuesto en los artículos 13.2 de la LGS y 13.1.a) de la Ley 20/2023.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA
ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

No obstante, la o el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces, declaración responsable, en los términos indicados en este apartado.

□ Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 22 del RGS. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RGS, a través de certificados telemáticos, todo ello a excepción de los relativos a la Hacienda Foral de Navarra y la Agencia Tributaria Estatal, certificados que deberá aportar la o el solicitante de la ayuda.

No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces además de la declaración responsable, certificado tributario de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal.
A los efectos de esta acreditación, se estará también a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

□ No ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente. En caso de haber recibido otras ayudas, se deberá aportar copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del o de la solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la obtención de cualesquiera otras ayudas, subvenciones o fondos, a efectos de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley 20/2023 y 32 del RGS.

□ En conjunto con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, públicos o privados, no está sobrefinanciando y se compromete a no sobrefinanciar la actuación o finalidad objeto de solicitud de ayuda (es decir, no superará el coste de la actuación subvencionada).

□ · No incurre en alguna de las circunstancias impedientes recogidas en los artículos 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 116 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

□ No se encuentra sancionada por decisión adoptada por la UE, no está en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014), ni se encuentra sujeta a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

□ No tiene por objeto social o se dedica, en todo o en parte, a la producción, comercialización y financiación de armas (Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de justicia y Solidaridad con países empobrecidos del País Vasco).

e) Para las empresas que estén obligadas a disponer de un plan de igualdad vigente según la normativa vigente, copia del citado plan. Para el caso de empresas de más de 50 personas trabajadoras, documento que acredite la implantación de medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la Legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.

f) Documentación acreditativa de la condición de PYME, conforme a los requisitos fijados al efecto en el RD 56/2006:

- Certificado expedido por la Seguridad Social en el que conste la información relativa al número de empleados de la empresa.
- Documento acreditativo del volumen anual de negocios y balance general anual.

g) Declaración responsable en la que figure la condición de Pequeña empresa o Mediana empresa, según la definición recogida en el Anexo I del Reglamento 651/2014. Adicionalmente, las empresas que tengan la condición de pequeñas o medianas empresas conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Anexo I del Reglamento 651/2014, deberán aportar aquella documentación que permita verificar tal condición mediante:

- Certificado expedido por la Seguridad Social en el que conste la información relativa al número de empleados/as de la empresa.
- Documento acreditativo del volumen anual de negocios y balance general anual.

h) Documento oficial en el que conste el código CNAE 2025, o en su defecto el CNAE 2009, correspondiente a la actividad económica de la persona solicitante.

A nivel orientativo indicar que suele parecer en el «Informe de situación de un código de cuenta de cotización» de la TGSS, la tarjeta de identificación fiscal de la persona beneficiaria; la declaración censal; el impuesto de actividades económicas; la escritura de constitución, entre otros.

i) En el caso de autónomos, documento oficial de cotización en el régimen especial de trabajadores autónomos de Seguridad Social.

j) Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que la persona solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido la persona solicitante la condición de beneficiario/a, se abonará la subvención finalmente resuelta.

k) Descripción técnico-energética tanto a nivel global del emplazamiento (horas de funcionamiento anual, número de trabajadoras/es, turnos, consumos y costes energéticos, etc.) como de las instalaciones principales consumidoras de energía, indicando el alcance de la auditoría (monitorizaciones a realizar, balances energéticos a desarrollar y su complejidad, análisis de viabilidad de energías renovables, etc.).

l) Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la actuación, cuya fecha debe ser posterior a la publicación de estas Bases en el BOPV, y suficientemente desglosado, de manera que permita la distinción de las partidas económicas relevantes de la actuación subvencionable.

m) La oferta o, de conformidad con el precepto establecido en el artículo 31.3 de la LGS y en la base 6.4 b del Programa, conjunto de ofertas solicitadas a diferentes proveedores/as y entre ellas la propuesta aceptada.

En aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la LGS y el artículo 30.3 de la Ley 20/2023, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Normativa en materia de Contratación Pública para el contrato menor (15.000 euros o superior, IVA excluido para servicios y suministros), la persona solicitante de la ayuda deberá solicitar y aportar junto a la solicitud de ayuda como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores/as,

con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, así como quedar justificada expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta que resulte ser la económicamente más ventajosa.

***B) Documentación requerida para justificar la realización, facturación y abono de la actuación realizada.***

a) Declaración responsable firmada por la persona solicitante o por su representante legal, donde conste detallado que la persona solicitante de la actuación:

- No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en los artículos 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la LGS.
- No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 20/2023.
- No se encuentra incurso/a en cualesquiera obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, ha cumplido fielmente con sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en los artículos 4 y 7 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda. Asimismo, no ha sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la legislación aplicable.

  La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la inhabilitación para la obtención de subvenciones y ayudas públicas, a efectos de lo dispuesto en los artículos 13.2 de la LGS y 13.1.a de la Ley 20/2023.
  No obstante, la o el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces, declaración responsable, en los términos indicados en este apartado.
- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 22 del RGS. La presentación de la solicitud de pago conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RGS, a través de certificados telemáticos, todo ello a excepción de los relativos a la Hacienda Foral de Navarra y la Agencia Tributaria Estatal, certificados que deberá aportar la o el solicitante de la ayuda.

  No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces además de la declaración responsable, certificado tributario de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal.

  A los efectos de esta acreditación, se estará también a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA
ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

- No ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente. En caso de haber recibido otras ayudas, se deberá aportar copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

  La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la obtención de cualesquiera otras ayudas, subvenciones o fondos, a efectos de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley 20/2023 y 32 del RGS.

- En conjunto con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, públicos o privados, no está sobrefinanciando y se compromete a no sobrefinanciar la actuación o finalidad objeto de solicitud de ayuda (es decir, no superará el coste de la actuación subvencionada).

- No incurre en alguna de las circunstancias impedientes recogidas en los artículos 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 116 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

- No se encuentra sancionada por decisión adoptada por la UE, no está en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014), ni se encuentra sujeta a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

- No tiene por objeto social o se dedica, en todo o en parte, a la producción, comercialización y financiación de armas (Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de justicia y Solidaridad con países empobrecidos del País Vasco).

- Se compromete a garantizar:

  - El cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación, aplicables a este tipo de actuaciones;
  - El cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible; y
  - La aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda, salvo para personas físicas.

b) Contrato formalizado por escrito entre la persona beneficiaria y empresa contratista, debiendo presentar de forma detallada y desglosada las diferentes partidas económicas. No se admitirá ningún contrato con partidas económicas agregadas de manera que impidan la distinción de las partidas económicas relevantes del estudio. En caso de que a modo de contrato se aporte la aceptación del presupuesto, la fecha de la aceptación deberá ser posterior al registro de la solicitud de ayuda.

c) Facturas (copias auténticas) justificativas de las auditorías energéticas integrales realizadas, las cuales deberán estar emitidas al que ostente la condición de beneficiario/a, tal y como se indica en la **base 2.1** y, desglosadas, valoradas económicamente por partidas y fechadas de acuerdo con los plazos indicados en la **base 4.ª**

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA
ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

d) Documentos justificativos del pago de las facturas, que permitan identificar a la persona beneficiaria de la ayuda, al tercero/a que recibe el pago, la fecha de pago (fecha valor) y los datos necesarios para identificar la actuación objeto de ayuda.

e) Copia auténtica del informe final de la auditoría para la que se ha solicitado la ayuda. En esta línea, debe respetarse el alcance de la actuación en los términos indicados en el **Anexo I**. Este informe deberá contener un apartado específico de síntesis y conclusiones, al que se acompañará de un resumen, en forma de cuadro, en el que se recojan las medidas analizadas, tanto en el ámbito de las energías renovables como en el de la eficiencia energética, las inversiones necesarias, los ahorros energéticos y económicos anuales esperados, así como el retorno de la inversión de cada medida.